

Independencia del Poder Judicial

Importante misión toca cumplir al Poder Judicial en los pueblos civilizados: los derechos de los ciudadanos que señalan las leyes sustantivas; los intereses de la Nación, como los de las distintas entidades que la componen; en una palabra el orden y seguridad del Estado dependen de esa gran Rama de la Soberanía.

Su estudio es vasto y comprende múltiples materias: unas que se relacionan con la colocación de este Poder en el Gobierno, es decir si verdaderamente constituye un nuevo Poder, o forma parte integrante del Ejecutivo; otras que ven su constitución: nombramiento de Magistrados, requisitos que deben acompañar a éstos; y otras que ven el modo de consagrar su independencia. A esta última trataré de concretarme en la presente conferencia.

El principio de la separación de los Poderes Públicos, preconizado por Lock en Inglaterra en el siglo XVII y que más tarde alcanzó una forma precisa con los estudios que de él hizo Montesquieu en Francia, es hoy un canon fundamental de Derecho Público. Consecuencia del principio de la separación de los Poderes, es la independencia de cada uno respecto de los otros; independencia que consiste en que cada Poder tenga funciones propias y determinadas, y que pueda ejercerlas de una manera libre y espontánea sin sufrir ninguna coacción extraña, siendo por otra parte sus decisiones acatadas por los otros Poderes del Gobierno.

No puede sin embargo extremarse el principio de separación y división de los Poderes, hasta llegar a hacer de éstos cuerpos extraños y antagónicos, porque como todos reciben su vida y acción de la Soberanía, y todos tienen un fin común, deben obrar con armonía, y encontrarse por esta razón en muchos casos, con relaciones y vínculos, los cuales tienen que ser admitidos en beneficio de la Administración Pública.

Pero es importante consagrar la independencia del Poder Judicial, absoluta hasta donde sea posible, de los otros Poderes Públicos, y hacer de él no un cuerpo desvinculado, pero sí libre en su constitución, en su modo de obrar, aunque tenga por otros aspectos confusión con los Departamentos Ejecutivo y Legislativo.

«Si el Poder Judicial debe ser el árbitro supremo de la Ley y guardián del derecho individual, necesita independencia absoluta del Poder Legislativo que dicta la Ley, del Ejecutivo que la cumple, y, si fuere posible del ciudadano que puede reclamar contra ella cuando lo lesione (1)».

El primer problema que hay que resolver al entrar en el estudio de este asunto, es el de nombramiento de Magistrados y Jueces. Veamos en que consiste.

(1) V. «Las Conferencias» del Dr. Francisco de P. Pérez (Capítulo que trata del Poder Judicial).

Varios sistemas han sido ideados, tendientes todos a alcanzar una constitución robusta de la Administración de Justicia, entre otros los siguientes: nombramiento de Magistrados por el Poder Ejecutivo; nombramiento por el Legislativo; uno mixto en que toman parte ambos Poderes; elección popular directa; y por último uno de Faguet, que supone ya un primer nombramiento y que consiste en que los Magistrados se nombren a sí mismos.

En el nombramiento que hace el Ejecutivo se llegará a conseguir una independencia absoluta del Poder Judicial? Sabemos que en todo nombramiento, se crea un vínculo entre el que tiene la facultad de hacerlo y el favorecido por éste y que la libertad en muchos casos queda restringida en el nombrado, llegando por una gratitud mal entendida, o con miras posteriores de reelección u otras causas diversas, a ponerse a disposición del superior, o por lo menos a quedar en cierto modo colocado en un lugar que es fácil a influencias o sugerencias extrañas. Esto hace que la independencia sea nula y que muchas veces los fallos de los administradores de justicia no sean auténticos y estén contaminados de la parcialidad que acompaña al que por estar separado del ramo judicial, no tiene por qué ser imparcial en los asuntos que se presentan en litigio. En el caso en que el Ejecutivo nombrara los Magistrados podría ponerlos a merced del Gobierno por múltiples modos. Y aunque el Ejecutivo sea honrado, y aunque los Magistrados lo sean hay que apartar hasta donde sea posible la idea de que el Poder Judicial esté en una posición a donde pueden llegar mandatos, amenazas o promesas del Gobierno.

Las intrigas políticas que tienen fácil acceso a los cuerpos legislativos, de responsabilidad anónima, hacen que el nombramiento hecho por las Cámaras no dé todas las garantías; y que la independencia de los Magistrados pueda quedar anulada por dirigentes que en las dichas Cámaras cuenten con una ventaja y tengan una preponderancia decisiva. Por otra parte la capacidad en los nombrados sería muchas veces móvil secundario y llegaríamos a tener Magistrados parciales y poco capaces, o en otras palabras una Administración de Justicia desastrosa.

Por el sistema mixto se dispone que el nombramiento de Magistrados sea hecho en parte por el Ejecutivo y en parte por el Legislativo. Más acorde con los principios de independencia está este sistema. Porque los nombrados no dependerán únicamente de uno de los Poderes, y así ninguno podrá influir en sus decisiones. El Poder Judicial dependiendo de ambos, se creará de ambos desvinculado. Las Cámaras tendrán que dejar en parte siquiera la intriga en los nombramientos, porque tienen que circunscribirse a ciertos candidatos propuestos por el Gobierno Ejecutivo.

Varios inconvenientes pueden apuntarse al sistema de nombramiento de Magistrados por el pueblo. La ignorancia de éste hace que los Magistrados electos no sean en muchas ocasiones competentes para desempeñar el cargo. Esto en la suposición de que el pueblo tuviera una completa libertad; pero en la práctica como no la tiene, y los comités políticos imponen por decir así los candidatos, tenemos que el Poder Judicial constituido

de este modo, quedará a merced de caudillos que dirijan los diversos partidos. Bien se ha dicho que «Justicia partidista no es justicia». En una palabra, la Administración de Justicia quedará mezclada con pasiones de bandería, y perderá su independencia completamente.

En los Estados Unidos se ha ensayado este sistema y ha sido atacado duramente por la prensa y por tratadistas constitucionales yankis. En Suiza, dada la preparación especial, y la antiquísima costumbre de hacer el nombramiento por el pueblo, los resultados no han sido malos. Pero las excepciones confirman la regla.

Veamos como expone Faguet su sistema: «Soy partidario, dice este autor, de una magistratura nombrada por sí misma».

«Bien examinado todo, nombrarse así mismos es el único medio de no depender más que de sí y de ser independientes de todo el mundo, lo que es absolutamente necesario para que la justicia sea bien administrada. La magistratura, forzada por su naturaleza, ha de ser frecuentemente árbitro entre los ciudadanos y el poder, no debe estar subordinada ni a los unos, ni al poder, no debe tener su origen ni en los unos ni en los otros».

«¿Cómo? Fácilmente; por ejemplo: todos los magistrados elegirán la Corte, la Corte nombrará todos los Magistrados

«Los mismos Magistrados elegirán los miembros de la Corte a medida que ocurran las extinciones: estos serán pues: I Nombrados por personas competentes, II independientes del lado del Poder, III independientes del lado de los partidos, IV nombrados por la magistratura de todo el país, y, por consiguiente, representantes de su espíritu general».

La sola enunciación del sistema nos dice que con su aplicación sería una realidad la independencia absoluta del Poder Judicial.

Pasemos a estudiar la misma cuestión desde otros puntos de vista.

La historia colombiana nos muestra cómo no siempre la separación del Poder Judicial ha sido completa y cómo el Poder Ejecutivo ha tratado por distintos medios de destruir su libertad. Siendo principio consagrado en la Constitución el que los Magistrados fueran vitalicios, y no pudiendo el Presidente de la República suspenderlos ni quitarlos de sus puestos, ideó la ley de trashumancia que consiguió hacer que el principio de la magistratura vitalicia fuera letra muerta. Podía el Presidente trasladar a un Magistrado de un lugar a otro y así por este medio tenía en su mano la destitución de los encargados de administrar Justicia.

LUIS TORO ESCOBAR.

(Continuará)